



# MEMORIA 2014



## MEMORIA 2014

### 1.1- INDICE

1.- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

2.- MARCO JURÍDICO

- A) Normas aprobadas por el Estado
- B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma
- C) Normas aprobadas por el propio Tribunal

3.- ORIGEN

4.- MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL

- A) Composición
- B) Infraestructura

5.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL

- A. FUNCIÓN RESOLUTORIA
- B. FUNCIÓN CONSULTIVA
- C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL

- A) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones
- B) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia.
- C) Función Consultiva
- D) Promoción de la competencia

## **1- COMPETENCIA PROPIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: la competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma *“en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”*.

Según lo dispuesto en el artículo 70.1.21º del Estatuto corresponde en exclusiva a la Comunidad de Castilla y León la *“promoción de la competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma”* sin perjuicio de la que tiene atribuida la Comisión Nacional de la Competencia en todo el territorio nacional.

Asimismo, a través del artículo 76.15º del Estatuto, la Comunidad Autónoma asume dentro de las *competencias de ejecución, “la defensa de la competencia respecto de las actividades económicas que se desarrollen en el territorio de la Comunidad, pudiendo crearse con esa finalidad un órgano independiente”*.

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de noviembre de 1999, se dictó la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, contemplándose la creación de órganos destinados a dicha finalidad en las Comunidades Autónomas. De acuerdo con dicha Sentencia, a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de comercio interior les corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas de intervención, autorización o sanción en asuntos relacionados con la libre competencia, cuando se trate de prácticas que afectan al ámbito territorial autonómico.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, complementado, en su momento, por determinados artículos del Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo (sustituido, desde julio de 2011, por el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.), y de la Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León.

Estas normas, junto con el Decreto 36/2006, de 25 de mayo, atribuyen la competencia en esta materia a dos organismos de la Comunidad Autónoma:

- 1º La Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, a través del Servicio para la Defensa de la Competencia, y
- 2º El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León.

El Servicio para la Defensa de la Competencia ejerce, entre otras, las funciones de investigación, instrucción, seguimiento y vigilancia de los expedientes; mientras que el Tribunal desarrolla funciones resolutorias en los casos de conductas prohibidas, así como de tutela y de promoción pública de defensa de la competencia.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León actúa con plena autonomía jerárquica y funcional, y ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

La creación del Tribunal y del Servicio Instructor proporciona una respuesta al ejercicio efectivo de la distribución de competencias en esta materia, como resultado de la Sentencia del Tribunal Constitucional 208/1999, de 11 de noviembre de 1999.

## **2- MARCO JURÍDICO**

Tal y como hemos señalado anteriormente, el marco jurídico sobre el que se ha desarrollado la actividad de este Tribunal está constituido fundamentalmente por las siguientes normas:

A) Normas aprobadas por el Estado:

*Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia.*

*Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.*

*Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.*

*Ley 3/2013 de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC).*

*Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.*

B) Normas aprobadas por la Comunidad Autónoma:

*Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo. Fue sustituido en julio de 2011 por el Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.*

*Decreto 8/2012, de 8 de Marzo, por el que se modifica el Decreto 15/2009 que en su nueva redacción establece una regulación que permitirá contar en la composición del tribunal con los mejores profesionales del sector público y privado y recoge una más detallada definición de las funciones que forman parte de la práctica diaria en el trabajo de la Secretaría General.*

*Orden EYE/937/2008, de 6 de junio, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Empleo.*

*Orden, de 3 de marzo de 2010, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establece lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera del Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia.*

C) Normas aprobadas por el propio Tribunal:

*Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010.*

### **3 ORIGEN**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, atribuye en su artículo 70.1.20ª: la competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma “en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia”.

El Decreto 15/2009, de 5 de febrero, por el que se regula el ejercicio de funciones de la Comunidad de Castilla y León en materia de defensa de la competencia, establece las bases del modelo de defensa de la competencia en la Comunidad de Castilla y León,

complementado por determinados artículos del Decreto 33/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo, constituye el cuerpo normativo por el que se establecen las funciones del Servicio para la Defensa de la Competencia y del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León (TDC) se creó por Decreto 36/2006, de 25 de mayo, por el que se atribuye la competencia en materia de defensa de la competencia, ejerciendo las funciones en esta materia de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas.

A través de la creación de un órgano propio de defensa de la competencia en Castilla y León se consiguen los siguientes fines:

- Eliminar posibles trabas a la libre competencia como forma de optimizar y mejorar los mercados a favor de los operadores y de los consumidores y usuarios, permitiendo mejoras en la competitividad y en la innovación sectorial y en definitiva favoreciendo una mayor actividad económica.
- La existencia y actuación del Tribunal proporciona a la Junta de Castilla y León un mayor conocimiento de la realidad económica de Castilla y León, posibilitando la corrección de las posibles vulneraciones a la competencia
- Favorecer la actuación de la Administración tendente a dar cabida en su normativa y actuación a los principios rectores de la libre competencia, mejorando así las relaciones entre los operadores y las de éstos con la Administración autonómica.
- El Tribunal actúa en colaboración y coordinación con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que se plasma en la participación en el Consejo de Defensa de la Competencia, en los 5 Grupos de Trabajo creados en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el uso de la aplicación REC (Red de Competencia) en la que se encuentran conectados y compartiendo bases de datos todos los órganos de defensa de la competencia autonómicos y la propia CNMC.

#### **4. MEDIOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL**

##### **A.- Composición:**

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de la Comunidad de Castilla y León está integrado por un presidente y dos vocales, designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, por un período de cinco años, que podrá ser renovado, una sola vez, por un plazo de igual duración. Asimismo, actúa como secretario del Tribunal, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Economía y Empleo.

El Tribunal cuenta con los recursos que a su demanda le proporciona la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo.

La composición actual del Tribunal, adoptada mediante Acuerdo 60/2012, es:

##### **Presidente:**

Don Lucio Gabriel de la Cruz, Doctor Ingeniero Industrial.

##### **Vocales:**

Doña María del Carmen Mantero y García Lorenzana, Catedrática de Economía Aplicada de la Universidad de León.

Don Leoncio García Núñez, Presidente del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Burgos.

##### **Secretario:**

Don Carlos Fajardo Casajús, Letrado Jefe de la Consejería de Economía y Empleo.

##### **B.- Infraestructura:**

El Tribunal no tiene asignado personal específico en la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Castilla y León. Ha contado con el apoyo del Servicio para la Defensa de la Competencia, integrado por el Jefe de Servicio, dos técnicos y una auxiliar. La sede del

Tribunal se ubica en la Consejería de Economía y Empleo, calle Francesco Scrimieri, 3, 1ª planta, 47014 Valladolid.

## **5. FUNCIONES DEL TRIBUNAL**

La competencia entre empresas contribuye a incrementar la eficiencia productiva y la mejora de los servicios, obteniendo precios más bajos para los ciudadanos y permite alcanzar mayores beneficios, desde el punto de vista social, que los que se logran mediante las situaciones de monopolio. Sin embargo, en ocasiones, algunas empresas vulneran la competencia, por ejemplo, concertando los precios. En otras, pueden abusar de su posición de dominio en el mercado expulsando a los competidores o dificultando la entrada de otras nuevas empresas. En estas circunstancias, los perjudicados no son sólo los ciudadanos sino que también se ve afectada la eficacia general de la economía.

Por ello, en estos casos, se hace necesaria la intervención de las autoridades de competencia para garantizar el funcionamiento competitivo de los mercados y para que sus beneficios alcancen al conjunto de la sociedad.

Esta intervención se ejerce a través de varias funciones, asignadas al Tribunal para la Defensa de la Competencia:

- A. Función resolutoria.
- B. Función consultiva.
- C. Función tutelar y de promoción.

### **A. FUNCIÓN RESOLUTORIA**

El Tribunal es el órgano de decisión en relación con las funciones resolutorias previstas en su norma de creación.

En particular, el Tribunal es el órgano competente para:

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza colusoria. De esta forma, el Tribunal puede impedir o anular todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado de Castilla y León.

Resolver sobre la existencia de conductas o prácticas prohibidas, de naturaleza abusiva. Así, el Tribunal podrá eliminar la explotación abusiva de posibles situaciones



de dominio de las empresas que afecten al mercado de Castilla y León. En particular, la Ley 15/2007 prohíbe el abuso consistente en: imposición de precios; limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico lesivo para los intereses de las empresas o los consumidores; la negativa injustificada a vender productos o prestar servicios; la aplicación en las relaciones comerciales de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, perjudicando a ciertos competidores; o la subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias extrañas al objeto principal de dichos contratos.

Resolver sobre la existencia de actos de competencia desleal que, por falsear la libre competencia en el mercado de Castilla y León, afecten al interés público.

Respecto a estas prácticas el Tribunal puede ordenar:

- a) La cesación de las mismas.
- b) La imposición de condiciones u obligaciones determinadas.
- c) La remoción de sus efectos.
- d) La imposición de multas.
- e) El archivo de las actuaciones en el supuesto de que no resulte acreditada la existencia de las mismas.
- f) Cualesquiera otras medidas cuya adopción autorice la Ley de Defensa de la Competencia.

#### B. FUNCIÓN CONSULTIVA

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León puede elaborar informes sobre materias relacionadas con la defensa de la competencia a requerimiento de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

En este sentido, el Decreto 15/2009 recoge en los artículos 5.g, 5.h y 5.i la competencia de emisión de otro tipo informes, relacionados con la incidencia de la regulación pública sobre la competencia y las concentraciones económicas, en este caso, cuando lo solicite la Comisión Nacional de Competencia.

#### C. FUNCIÓN TUTELAR Y DE PROMOCIÓN

El Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León tiene una función tutelar sobre la actividad de los mercados.

Finalmente, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal, aprobado por Acuerdo de 4 de junio de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de agosto de 2010 contempla la posibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de defensa de la competencia, de llevar a cabo la función de promoción, divulgación y defensa de la competencia, con el objetivo de fomentar en la sociedad castellana y leonesa una cultura de la competencia, factor que genera un impacto directo en la productividad y en el crecimiento de la economía regional.

## **6.- ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL**

La actuación del Tribunal para la Defensa de la Competencia ha tenido lugar fundamentalmente a través de las sesiones plenarias, celebradas en número de nueve a lo largo de 2014. Por otra parte, el Presidente y los Vocales del Tribunal han desarrollado otras actividades en el ejercicio de su función. Seguidamente se exponen estas actividades.

### **A) Expedientes Sancionadores y Vigilancia de Resoluciones:**

TDC/SAN/1/2014. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS (BURGOS).

Resolución de 23 de mayo de 2014, Archivo.

Denuncia presentada por la Cía Mercantil Hijos de Víctor Martínez Aranzana, S.L. (Funeraria San José), contra las mercantiles Hospital San Juan de Dios (Burgos) y Funeraria La Paz, por posible abuso de posición de dominio, consistente en la ejecución de la totalidad de los servicios funerarios derivados de los óbitos que suceden en el centro Hospital San Juan de Dios de Burgos.

Resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia contra el Centro Hospitalario Hospital San Juan de Dios de Burgos y la mercantil, Funeraria La Paz, por considerar que no hay indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, el TDCCyL entiende que resulta necesario, en el ámbito de actuaciones de promoción de la competencia, establecer distintos condicionantes a la actuación de la empresa Funeraria La Paz S.L. en sus actuaciones en el Centro Hospitalario Hospital San Juan de Dios de Burgos, evitando que las mismas puedan incurrir en situaciones de prácticas colusorias de la competencia, por lo que se deberán adoptar determinadas medidas propuestas por el TDCCyL.

TDC/SAN/2/2014. GRUPO ZENA, SA.

Resolución de 23 de mayo de 2014, Archivo.

Denuncia presentada el 03/10/2013, por la mercantil "MI RANCHO EN ÁVILA, S.L." contra el GRUPO ZENAR RESTAURANTES, S.A. y VARIOS, por posible abuso de posición de dominio art. 2 de la Ley 15/2007.

Resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la mercantil "MI RANCHO EN AVILA S.L.", contra el GRUPO ZENA, S.A., FOOD SERVICE PROJECT, S.L, CONWAY THE CONVIENCE COMPANY, S.A., DISTRIBUCIONES DE SISTEMAS Y CONSULTING INFORMATICO S.L., MAHOU, S.A., COMPAÑÍA DE BEBIDAS PEPSICO, S.L, BIMBO, SAL, GRUPO LECHE PASCUAL, SAL.y UNILIVER ESPAÑA, S.A., por considerar que no hay indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC/SAN/3/2014. OFICINA DE TURISMO AYUNTAMIENTO DE ZAMORA.

Resolución de 30 de junio de 2014, Archivo.

Denuncia de 24/10/2013, remitida por la CNMC, el 20/01/2014, efectuada por dos concejales del grupo municipal Socialista del Ayto. de Zamora, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayto. por el que se aprueba el procedimiento de adjudicación del "contrato de servicios consistente en el desarrollo de las labores propias de la oficina municipal de turismo y otras actividades de gestión y de mantenimiento de los recursos turísticos de la ciudad de Zamora", al considerar que las prescripciones técnicas del mismo favorecen a la empresa que ya está prestando dicho servicio

Resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por las dos

concejales del grupo municipal Socialista del Ayto. de Zamora, por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

TDC/SAN/4/2014. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID).

Resolución de 16 de julio de 2014, Archivo.

Escrito de 13/02/2014 remitido por FACUA CASTILLA Y LEÓN, en el que formula denuncia contra el Ayto. de Medina del Campo (Valladolid) y la empresa AQUALIA Gestión Integral del Agua, por competencia desleal.

La no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación FACUA Castilla y León (Consumidores en Acción), por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia

TDC/SAN/5/2014. LICITADORES CONTRATACIÓN CONSEJERÍA FOMENTO

Resolución de 10 de septiembre de 2014, Archivo

Escrito presentado el 27/02/2014 por la C<sup>a</sup> de Fomento, adjuntando informe de la mesa de contratación referido a la apertura de la oferta económica de los exptes.: DM-23/14; DM-25/14; DM-26/14; DM-27/14; DM-28/14; DM-29/14; DM-30/14; DM-31/14; DM-32/14; DM-33/14; DM-35/14, en relación al turno de adjudicación de exptes. del servicio de retén de maquinaria contra incendios forestales en las distintas provincias de la Comunidad de CyL, en concreto por posible acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

Resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la Secretaria General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta De Castilla Y León, contra Acciona Medio Ambiente, S.A.U, Auxiliar de Servicios Forestales Gallegos, S.L., Empresa Medioambiental Leonesa, Emelesa, S.L. Excavaciones Albino Santos, S.L. José A. González Rodríguez, Jose Alberto Blanco Garcia, José María Tiemblo Retamal, José Oviedo Vasco, Repoblaciones Personat, S.L., Trasel Servicios Ambientales, S.L.,

Euroservicios Y Obras Forestales, S.A. (Eurofor) Nivelaciones Y Desmontes Esama, S.L., Deforgal XXI, S.L., Forestación Y Repoblación, S.A. (Foresa), Serfonor Medioambiente, S.L. Excasoria, S.L., Sociedad Cooperativa Las Matas Y U.T.E. Rebofosa-Braña, S.C.L., por considerar que no habiéndose podido probar la existencia de infracciones a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC/SAN/6/2014. COLEGIO PROCURADORES DE ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA Y ZAMORA.

Resolución de 26 de septiembre de 2014, Archivo

Denuncia remitida por la CNC el 08/04/2013, presentada por la Asociación para la Defensa del Procurador de fecha 31/03/2013 (ampliación denuncia 07/02/2013), contra varios Colegios de Procuradores de CyL, entre ellos, Colegio de Burgos, Colegio de Palencia y Salamanca y el Consejo Gral. de Procuradores de España, por posible restricción del libre ejercicio de la Procura en el territorio nacional, limitar la libre competencia y limitar en gran medida la capacidad de los usuarios de elección de procurador, así como, por posible abuso de posición dominante (arts. 1 y 2 LDC)

Denuncia remitida por la CNC el 13/05/2013, contra los Colegios de Procuradores de Castilla y León, por posibles conductas colusorias en relación al artículo 1.1 apartados a, b, c y d) de la LDC. Contenido de la denuncia contra imposición de Pertenencia Forzosa al Servicio de Justicia Gratuita y la Exclusión de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Resuelve ordenar el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación para la Defensa del Procurador (APD) y por dos procuradores contra los Colegios de Procuradores de Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, por considerar que no hay indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC/SAN/7/2014. ASOCIACIONES HOSTELERIA DE SEGOVIA.

Resolución de 26 de septiembre de 2014, Archivo

Remisión documentación denuncia desde la CNC como CNR.

Resuelve la no incoación del procedimiento sancionador, así como el archivo de las actuaciones seguidas como consecuencia de la denuncia presentada por la mercantil

COSOFT, S.L. contra la Asociación Industrial de Hosteleros de Segovia (AIHS), la Asociación de Comerciantes Segovianos (ACS) y la Federación Empresarial Segoviana (FES), por considerar que no se aprecian indicios de infracción a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

TDC/SAN/8/2014. AYUNTAMIENTO VALLADOLID AGRUPACIÓN TAXIS.

Resolución de 18 de noviembre de 2014, Terminación Convencional.

Denuncia presentada por la Sociedad JASIL XXI, S.L., 31/10/2013, contra el Ayuntamiento de Valladolid y la Agrupación de Taxis de Valladolid, por posibles conductas colusorias (arts. 1 y 2 LDC), por imposición y establecimiento único de modelo de aparato luminoso obligatorio en los vehículos de automoción, taxis Valladolid

Resuelve por Terminación Convencional del procedimiento sancionador seguido contra el Ayuntamiento de Valladolid sujeta a los compromisos que dicho Ayuntamiento se compromete, lo que supone el restablecimiento de la competencia en el sector de los luminosos de taxis en el ámbito de Valladolid. En cualquier caso, el Servicio para la Defensa de la Competencia supervisará y vigilará la realización de los compromisos citados.

VR/14/TDC/SAN/4/2012. SERFUNLE.

Resolución de 26 de septiembre de 2014.

Escrito de 14/01/2014, presentado por la mercantil SERFUNLE, S.A., remitiendo nuevos compromisos, en relación con la Resolución del Expte. Ref.: TDC/SAN/4/2012, de 19 de noviembre

Resuelve aceptar el nuevo compromiso presentado por la mercantil SERFUNLE, S.A. y la Mancomunidad de Servicios Funerarios de León, Villaquilambre y San Andrés del Rabanedo, puesto que verifica los términos expresados en la Resolución TDC/SAN/4/2012, como consecuencia de la Sentencia del TSJCyL de 3 de mayo de 2013 y del Auto de 19 de julio de 2013, quedando fijado el nuevo compromiso.

VR/14/TDC/SAN/3/2008. FIN VIGILANCIA NEVASA. (Fecha Resolución 16/10/2014)

Resolución de 17 de diciembre de 2014, Desestimación.

Escrito de 06/05/2014, presentado por la mercantil Mármoles y Limpiezas San Andrés, denunciando infracciones por parte de NEVASA.

Resuelve desestimar el recurso presentado contra la Resolución del SDC de fecha 29 de septiembre de 2014, pues sin perjuicio del derecho de acceso a los procedimientos previsto en el artículo 35 letra a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de acceso al procedimiento y acceso a la documentación que obra en el mismo, se produce en el marco estricto de las investigaciones que el Servicio para la Defensa de la Competencia efectúa para poder constatar un incumplimiento de la Resolución TDC/SAN/3/2008 del Tribunal para la Defensa de la Competencia.

*B) Asistencia a Reuniones de Órganos Nacionales de Defensa de la Competencia:*

El Presidente del Tribunal ha asistido a la reunión anual del Consejo de Defensa de la Competencia.

Asimismo, el Presidente del Tribunal acude regularmente a las reuniones del «Grupo de Trabajo de Promoción de la Comisión Nacional de la Competencia» del que es miembro.

*C) Función Consultiva.*

TDC/INF/1/2014 MERCAOLID. (Fecha Resolución 18/11/2014)

Realización del informe solicitado por el Ayuntamiento de Valladolid en materia de defensa de competencia sobre determinadas cláusulas o artículos del Reglamento de los Mercados Mayoristas de la unidad alimentaria de Valladolid (MERCAOLID), en el marco de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, del Real Decreto 200/2010, de 26 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1882/1978, de 26 de julio, sobre canales de comercialización de productos agropecuarios y pesqueros para la alimentación y el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el Registro de empresas de ventas a distancia, para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y demás normas de general aplicación.

D) Promoción de la competencia

*“Campaña de publicidad para difundir los principios de la libre competencia y los órganos encargados de su defensa.”*

Fecha: Diciembre de 2014

La campaña tenía por finalidad la difusión, a través de los medios de comunicación, del concepto de la competencia como uno de los pilares básicos en los que se asienta el funcionamiento eficiente de los mercados, imprescindible para que el sistema económico de mercado rinda los frutos esperados en términos de creación de riqueza, desarrollo y prosperidad. Como segundo objetivo se pretendió informar sobre los Órganos Autonómicos de Defensa de la Competencia existentes encargados de su defensa y promoción.